



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERU
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Firma manuscrita]

Expte Nº S01:0135961/2014 (Conc.1153) MA-FB-VV-EN
 DICTAMEN CONC. Nº 1402
 BUENOS AIRES, 01 DIC 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01: 0135961/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "MATERIS CORPORATE SERVICES SAS, MATERIS HOLDING LUXEMBURG S.A. Y DRY MIX SOLUTIONS INVESTISSEMENTS SAS S/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156 (CONC. 1153)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición por parte de DRY MIX SOLUTIONS INVESTISSEMENTS S.A.S. del 100% de las acciones de la empresa SPINNA ARGENTINA S.R.L. a las empresas MATERIS CORPORATE SERVICES S.A.S. y MATERIS HOLDING LUXEMBOURG S.A.
2. Cabe aclarar que la operación de concentración implica la transferencia de la totalidad de las acciones de SPINNA ARGENTINA S.R.L., que controla a su vez a las empresas VDP LOGISTICA S.A., PAREXKALUKOL S.A. y REVEAR S.A. (de aquí en adelante, SPINNA ARGENTINA S.R.L., VDP LOGÍSTICA S.A., PAREXKALUKOL S.A. y REVEAR S.A. de forma conjunta, "EL OBJETO").
3. Por su parte, entre las empresas vendedoras, corresponde aclarar que la firma MATERIS CORPORATE SERVICES S.A.S. es controlante de la firma PAREXGROUP IBERICA S.A. que posee el 94,6% de las acciones de la firma SPINNA ARGENTINA S.R.L.. El 5,4% restante de las acciones de la empresa SPINNA ARGENTINA S.R.L. son propiedad directa de la empresa MATERIS HOLDING LUXEMBOURG S.A.
4. La operación se llevó a cabo a través de un Contrato de Compra-venta de Acciones celebrado el día 20 de mayo de 2014, cuyas condiciones establecidas se cumplieron el día 26 de junio de 2014, dando cierre o perfeccionamiento de la transacción, según consta en el documento de cierre acompañado por las partes a fs. 690 Página 1 de 12

IF 2016-04155251-APN-CNDC#MP

sh



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La Empresa Compradora

6. DRY MIX SOLUTIONS INVESTISSEMENTS S.A.S es una sociedad debidamente constituida en Issy-Les-Molineaux, FRANCIA. Se dedica a la producción y distribución de soluciones de mezcla seca para la industria de la construcción. Es una sociedad controlada por DRY MIX SOLUTIONS PARTICIPATIONS S.A.S, que a su vez es controlada por FINANCIÈRE DRY MIX SOLUTIONS S.A.S. Estas dos últimas firmas son sociedades vehiculos, cuyo controlante último es el GRUPO CVC.
7. El GRUPO CVC se compone de CVC CAPITAL PARTNERS SICAV-FIS S.A. (en adelante "CVC") y sus subsidiarias y afiliadas. Se trata de empresas de propiedad privada cuyas actividades incluyen el asesoramiento de inversiones y/o la administración de inversiones por cuenta de fondos de inversión.
8. CVC a su vez posee el control de las siguientes empresas con actividad económica en ARGENTINA:
9. BETAFENCE PROJECTS S.L. es una empresa de origen español que produce sistemas de cercado a base de alambre como por ejemplo puertas, paneles, postes, vallas soldadas en rollos y sistemas que abastecen a los segmentos de la seguridad industrial, la jardinería y la agricultura.
10. BRIT INSURANCE HOLDINGS N.V. es un grupo asegurador y reasegurador constituido en HOLLANDA, especializado en seguros comerciales. BRIT INSURANCE HOLDINGS N.V. cuenta con una cartera diversa de tipos de seguros y reaseguros y ofrece protección para las empresas en todo el mundo.
11. CUNNINGHAM LINDSEY GROUP LIMITED es un proveedor global de servicios independientes de ajuste de pérdidas y gestión de reclamos, con oficina central en ESTADOS UNIDOS. Además de su principal servicio de ajuste de pérdidas, CUNNINGHAM LINDSEY GROUP LIMITED ofrece servicios de consultoría de ingeniería, gestión de riesgos, estudio de riesgos, consultoría de solución ambiental, valuación y servicios relacionados.
12. DELACHAUX S.A. es una empresa constituida en FRANCIA que se dedica a la fabricación y producción de sujeción de carriles y sistemas de soldadura. DELACHAUX S.A. también

FE 2016-04155251-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

produce sistemas de energía eléctrica y de transmisión de datos, el magnetismo, el cableado y metal cromado.

13. FLINT GROUP LATINAMERICA tiene sede en LUXEMBURGO y se dedica a la fabricación de tinta.
14. FORMULA ONE GROUP tiene sede en el REINO UNIDO y se dedica al negocio de las carreras de autos, organizando el campeonato mundial de la Formula Uno y de la explotación de los derechos comerciales del evento.
15. GRUPO LECTA es una empresa dedicada a la fabricación y distribución de papeles especiales para etiquetas y embalaje flexible, papel estucado y no estucado para edición e impresiones comerciales, con principales sedes en PORTUGAL, ESPAÑA e ITALIA.
16. SKRILL LTD. es un proveedor europeo -con sede en Londres- de soluciones de pagos digitales con un enfoque particular en los juegos de azar, juegos y medios digitales.
17. WINIAMANDO INC. es una empresa constituida en COREA que se dedica a la fabricación de electrodomésticos, principalmente a los del segmento de la refrigeración y de tratamiento de aire.
18. UNIVAR INC. es una empresa de distribución de productos químicos que opera en Europa y distribuye en ARGENTINA materia prima de productos químicos, entre ellos productos químicos y productos químicos de especialidad para los mercados de alimentos, farmacéuticos, polímeros, minería y el control de plagas. UNIVAR INC. no tiene subsidiarias en ARGENTINA.
19. Cabe mencionar que si bien la firma UNIVAR INC. pertenecía a CVC, al momento de notificar la presente operación de concentración económica, las partes informaron que el día 17 de junio del año 2015, UNIVAR INC. realizó una Oferta Pública de Acciones, a partir de la cual el CVC se desprendió de parte de su participación accionaria, quedándose con el 20,9% de las acciones. Por lo tanto, desde dicha fecha, CVC no posee el control sobre UNIVAR INC. Adicionalmente, el día 3 de junio del año 2016 en una operación privada, CVC se desprendió de más acciones de su propiedad (el 3,3%) poseyendo en consecuencia el 17,6% de las acciones de UNIVAR INC. Por último, como informan en la presentación de fecha 27 de octubre de 2016, el día 18 de agosto de 2016, CVC vendió toda la participación remanente en UNIVAR; con excepción del 2,7% de las acciones, las cuales, indirectamente, posee el GRUPO CVC a través de un tercero.

g *hl*
1.2.2. La vendedora

IF-2016-04155251-APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICENTINA URIARTE
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

20. MATERIS HOLDING LUXEMBOURG S.A. (en adelante "MATERIS HOLDING LUXEMBOURG") opera como una sociedad holding con inversiones en manufactura de pintura industrial. La compañía ofrece pinturas decorativas e industriales para los mercados profesionales y de consumo. Es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de LUXEMBURGO y se encuentra controlada en un 100% por MATERIS PARENT S.A.R.L.. Esta empresa posee el 5,40% del capital social de SPINNA ARGENTINA S.R.L.
21. PAREXGROUP IBERICA S.A. (en adelante "PAREXGROUP IBERICA") es una empresa de origen español, controlada indirectamente en un 100% por MATERIS CORPORATE SERVICES SAS. Se dedica ser una sociedad patrimonial y de cartera que efectúa operaciones de compra, suscripción y tenencia. A su vez se dedica a la actividad de permuta y venta de valores mobiliarios nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin intermediación. Esta empresa posee el 94,6% del capital social de SPINNA ARGENTINA S.R.L..
22. MATERIS CORPORATE SERVICES S.A.S. (en adelante "MATERIS CORPORATE SERVICES") es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de FRANCIA y es controlada en un 100% por MATERIS S.A.S.. A través de sus subsidiarias, MATERIS CORPORATE SERVICES S.A.S. se involucra en la investigación, desarrollo, manufactura y provisión de productos químicos especializados para la construcción. Ofrece aditivos y mezclas para la producción de cemento y concretos; aglutinantes de aluminio de calcio y polimeros de polvo para acero, productos químicos para la construcción, aguas residuales y otras industrias técnicas; y pinturas. La compañía también ofrece fachadas decorativas y protectoras, restauraciones de cal, sistemas exteriores de aislamiento térmico, morteros para preparación de pisos, adhesivos de mosaico, entre otros productos.

I.2.3. El Objeto

23. SPINNA ARGENTINA S.R.L. (en adelante "SPINNA ARGENTINA") es una sociedad cuya actividad es la de participación en otras sociedades y el desarrollo de operaciones financieras. El 5,40% del capital social está bajo el control de MATERIS HOLDING LUXEMBOURG y 94,60% restante del capital social está bajo el control de PAREXGROUP IBERICA S.A., cuyo controlante último es MATERIS CORPORATE SERVICES.
24. VDP LOGISTICA S.A. (en adelante "VDP LOGISTICA") es una sociedad cuya actividad es la prestación de servicios logísticos para la marca KLAUKOL. El 98% del capital social está



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARÍA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- bajo el control de SPINNA ARGENTINA y el 2% del capital social está bajo el control de Jorge Hernández (empleado de PAREXKLAUKOL S.A.).
25. PAREXKLAUKOL S.A. (en adelante "PAREXKLAUKOL") es una sociedad cuya actividad es la fabricación y comercialización de adhesivos y morteros para el segmento de la construcción bajo las marcas: Klaukol (Adhesivos y lechadas), Parex (Fachadas) y Lanko
26. (Morteros Técnicos). El 98% del capital social está bajo el control de SPINNA ARGENTINA y el 2% del capital social está bajo el control de PAREXGROUP IBERICA S.A.
27. REVEAR S.A. (en adelante "REVEAR"): La actividad llevada a cabo por la entidad es la fabricación y comercialización de renders de plástico y revestimientos para edificios. El 98% del capital social está bajo el control de PAREXKLAUKOL y el 2% del capital social está bajo el control de VDP LOGISTICA.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

28. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
29. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
30. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera los PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-), por encima del umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

31. El 3 de julio de 2014, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
32. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la ex SECRETARÍA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, por lo que con fecha 8 de julio de 2015 y en sucesivas ocasiones, consideró que la información se hallaba incompleta, formulando

g h



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEF.
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr el día hábil posterior al 6 de julio de 2015 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó el 8 de julio de 2015.
33. El día 29 de marzo de 2016 fueron citados los representantes de MAPEI ARGENTINA S.A., el 30 de marzo fueron citados los representantes de CEMENTOS AVELLANEDA S.A. y el 1° de abril de 2016 fueron citados los representantes de SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A. a efectos de prestar declaración testimonial en calidad de competidores de PAREXKLAUKOL, todos ellos en el marco del presente expediente.
 34. Con fecha 8 de septiembre de 2016 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16° de la Ley N° 25.156 se solicitó intervención a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.
 35. El día 30 de septiembre de 2016 el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL presentó el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.
 36. El día 5 de octubre de 2016 la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN presentó, a su vez, el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.
 37. Con fecha 27 de octubre de 2016, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en consecuencia por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado cuyo vencimiento opera el día 30 de diciembre de 2016.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

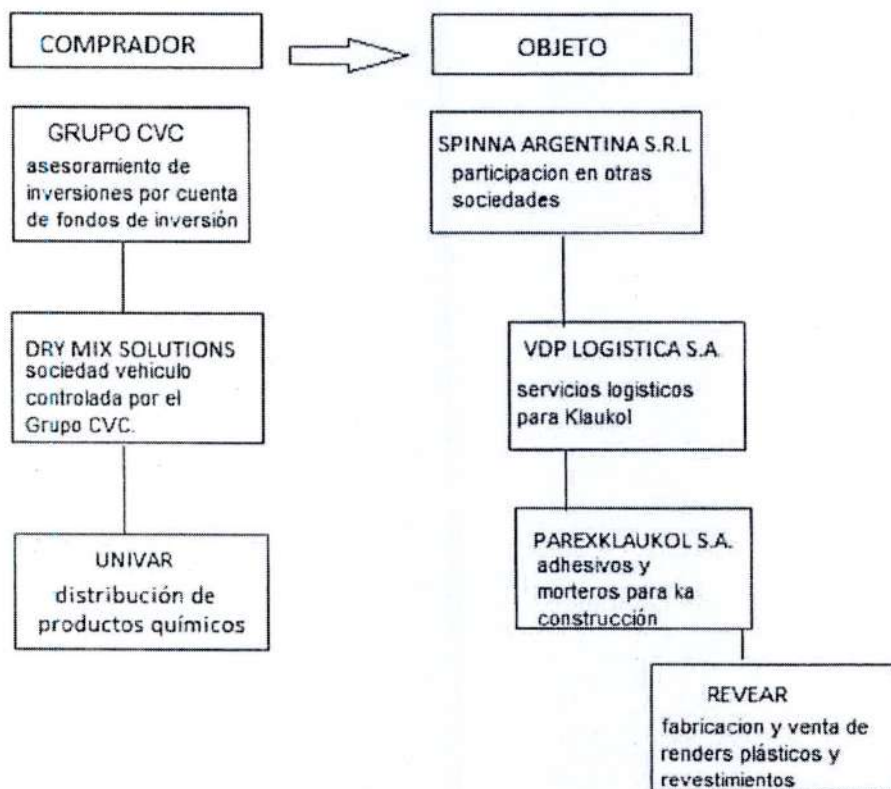
38. De acuerdo con lo descrito anteriormente, la operación consiste en la adquisición por parte de DRY MIX SOLUTIONS INVESTISSEMENTS S.A.S., sociedad vehículo de CVC, a MATERIS CORPORATE SERVICES y MATERIS HOLDING LUXEMBOURG, del control exclusivo de SPINNA ARGENTINA, VDP LOGÍSTICA, PAREXKLAUKOL y REVEAR.



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

39. A continuación, se transcribe un gráfico de la operación de concentración y la actividad de las partes, del cual se desprende que las actividades desarrolladas por los adquirentes y por el objeto de la operación no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal.
40. No obstante, al momento de la notificación de la presente operación de concentración económica, existían ciertas relaciones verticales potenciales entre las firmas PAREXKLAUKOL y REVEAR, por un lado, y la firma UNIVAR INC, por otro.



FUENTE: elaboración propia en base a datos suministrados por las partes.

IV.2. Mercado relevante

41. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas, aprobados por la Resolución N° 164/2001 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a los efectos de establecer si una concentración económica limita o no la competencia es preciso delimitar los mercados que se verán afectados por la operación. Estos mercados, que se



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- denominan mercados relevantes, comprenden la dimensión del mercado del producto y la del mercado geográfico.
42. PAREXKLAUKOL produce morteros para construcción, adhesivos, lechadas y fachadas. La mezcla adhesiva sirve para colocar cerámicas, mientras que los morteros de terminación tienen funciones técnicas como impermeabilidad o resistencia térmica, entre otras. Estos productos tienen distintos usos pero utilizan para su elaboración diversos productos químicos. Los insumos que comparten estos productos pueden ser cemento, arena, aditivos como polímeros y otros derivados de la metil celulosa.
43. Específicamente, en cuanto a los morteros, estos son una mezcla de cementos con áridos (arena) y aditivos que le otorgan diferentes propiedades. Existen muchas variantes de morteros que pueden ser agrupadas como adhesivos de cerámicos, para mármol, morteros de terminación, morteros hidrófugos y morteros de reparación. En relación a sus propiedades, los adhesivos de cerámicos y mármol proveen capacidad de acción y tiempo de para trabajar el producto. Los morteros hidrófugos tienen la característica de ser impermeables. Los morteros de terminación ofrecen poder hidrófugo, de acabado y evitan que se provoquen fisuras, mientras que los morteros de reparación tienen capacidad de adhesión y resistencia mecánica. Estos dos últimos tipos de morteros se conocen como revoque fino y son la última capa de la pared antes de la pintura.
44. En particular, para el caso de los morteros (soluciones especiales de mezcla seca), las partes informan que el valor de los productos químicos representa aproximadamente el 9% del valor total del producto final en Argentina.
45. En lo que a REVEAR respecta, ésta produce revestimientos para edificios que son desarrollados con tecnología en revestimientos acrílicos, formulados con emulsiones acuosas inocuas, aditivos plásticos, cargas minerales y pigmentos. Dependiendo de la granulometría de cargas minerales, propiedades de las emulsiones y aditivos plásticos, los revestimientos de REVEAR logran terminaciones de distintas texturas y efectos decorativos. Los insumos que utiliza REVEAR para elaborar los revestimientos son: dióxido de titanio, dispersantes, biocidas, pigmentos de óxido de hierro, pigmentos, resinas acrílicas en emulsión, silicones, plastificantes, glicoles, dispersantes de pigmentos, carbonato de calcio precipitado, talcos, carbonato de calcio, citrato de sodio, polímeros de celulosa.
46. Todos los productos elaborados y comercializados por REVEAR pueden utilizar como insumo los productos arriba mencionados que son ofrecidos por UNIVAR INC. Sin embargo, según sostienen las partes, REVEAR no es cliente de UNIVAR INC. ya que al ser un revendedor sus precios no resultan competitivos para REVEAR.

IF-2016-04155251-APN-CNDC#MP

S H



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES DEL
Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LEYDIA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47. En resumen, las empresas objeto, PAREXKLAUKOL y REVEAR requieren para la producción de sus bienes finales productos químicos y productos químicos especiales, que la empresa UNIVAR INC. distribuye en Argentina.
48. De este modo, el mercado relevante puede circunscribirse a la distribución de productos químicos y la distribución de productos químicos especiales en el ámbito de la República ARGENTINA.

IV.3. Efectos económicos de la operación

49. Según informan las partes en el F1 de fecha 3 de julio de 2014, la participación de mercado de UNIVAR INC. ronda el 3% en distribución de productos químicos y el 4% en productos químicos especiales¹ en Argentina, sobre un total de 150 millones de euros en el mercado de distribución productos químicos y un total de 100 millones de euros en el mercado de distribución de productos químicos de especialidad en el país.
50. Desde el lado de las empresas objeto, las partes informan que el valor de las compras totales de productos químicos es menor al 0,2% y al 0,1% para el mercado de especialidades químicas, lo cual determina su escasa significancia para el mercado desde la óptica de la demanda.
51. Según consta en las audiencias llevadas a cabo por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con los principales competidores de PAREXKLAUKOL en Argentina, a saber, MAPEI ARGENTINA S.A.; CEMENTOS AVELLANEDA S.A. y SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A., no se percibe que la fusión entre UNIVAR INC. y las empresas objeto pueda implicar efectos preocupantes para la competencia en el sector de la construcción en general y en los morteros en particular, tal como consta a fojas 535-538, 543-549.
52. Es sabido sobre la existencia de grandes proveedores internacionales tales como DOW CHEMICAL y BASF, que poseen alrededor del ochenta por ciento (80%) del mercado de productos químicos en general y otros como WACKER, ASHLAND, LANSEX. También existen proveedores nacionales tales como CLARIANT ARGENTINA; AKZO NOVEL ARGENTINA S.A., DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.; QUIMICA OESTE S.A.; LATINCHEM S.A., LESTAR QUIMICA S.A., entre otros.

IF-2016-04155251-APN-CNDC#M/P

¹ La información se desprende de lo informado por las partes en la presentación del formulario F1 con fecha 3 de Julio del 2014.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

53. Cabe mencionar también que ninguna de las empresas objeto compran productos químicos ni productos químicos especiales a UNIVAR INC. concretamente, aun siendo UNIVAR INC. un proveedor alternativo.
54. En síntesis, la baja participación de UNIVAR INC. en el mercado de distribución de productos químicos y productos químicos especiales en Argentina, el bajo porcentaje de compras totales de las empresas objeto de los servicios de distribución de productos químicos, la presencia de grandes distribuidores en el mercado internacional, y el hecho de que las empresa compradas no se abastezcan de insumos de UNIVAR INC., determinan que en este caso no se perciben amenazas para la competencia en el mercado en cuestión.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

55. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula de no competencia, identificada como "Cláusula de No Competencia" en el punto 8.3 del Contrato de Compraventa de Acciones.
56. A través de esta cláusula, se estipula que durante un plazo de treinta y seis meses, o tres años, después de la fecha de terminación del contrato, los Vendedores no participarán, y se encargarán de que los miembros del Grupo de Vendedores no lo hagan, en el Negocio a nivel mundial, ya sea en forma directa o indirecta, incluyendo la inversión en una compañía que participe del Negocio Competencia. Sin embargo, esta Cláusula no evitará que los miembros relevantes del Grupo de los Vendedores: (i) conduzcan Actividades Coexistentes a nivel mundial; (ii) adquieran la totalidad o parte de las acciones de una sociedad o empresa que desarrolle Actividades Coexistentes siempre que, en relación con las Actividades de Mezcla, dicha sociedad o empresa no obtenga más del cuarenta y cinco por ciento (45%) de sus ingresos brutos de dichas actividades en los Países con Restricciones para Mezclas, (iii) lleven a cabo Actividades de Pintura, (iv) adquieran hasta el cinco por ciento (5%) de las acciones de una sociedad que cotiza en bolsa cuyas acciones son comercializadas en un mercado regulado, y cuyas actividades, en el Negocio Competencia, representan hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de dicha sociedad adquirida para el ejercicio financiero más reciente, (v) adquieran la totalidad o parte de las acciones de una compañía o empresa cuyas actividades en el Negocio Competencia representen hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de la compañía o empresa adquirida para el ejercicio financiero más reciente, (vi) cumplan con sus obligaciones o se beneficien de los derechos en virtud del Contrato de Compraventa de

IF-2016-04155251-APN-CNDC#MP

página 10 de 12

M



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Acciones, los Contratos Auxiliares y otros acuerdos a ser celebrados como consecuencia de los Contratos Auxiliares del presente contrato.
57. La cláusula en cuestión puede analizarse como una restricción accesoria que podría encontrarse alcanzada por el Artículo 7 de la Ley 25.156, en tanto constituya barreras a la entrada al mercado, siempre que dichas barreras tengan la potencialidad de resultar en perjuicio para el interés económico general.
58. La cláusula de no competencia es una restricción que implica una protección al valor de los activos que se transfieren. En este caso, el plazo de 3 (tres) años que estipula la cláusula se justifica por las características y el tamaño del mercado de mezclas para la construcción e insumos químicos a nivel mundial. Por otro lado, de la descripción de la cláusula no surge que la obligación de no competir sea total, impidiendo a los Vendedores operar absolutamente en el mercado relevante, sino que implica una restricción sustancial que asegura que el valor de los activos que se transfieren se mantenga y sea equivalente al precio que el Comprador paga por ellos. Si bien no se transfiere know-how, el tiempo que un nuevo competidor necesita para establecerse es prolongado, según consta del análisis efectuado en el expediente, por lo que el plazo de tres años establecido parece ser razonable a la luz de la operación traída a estudio. A su vez, la duración de esta cláusula no genera preocupaciones para la oferta en el mercado relevante, al existir grandes proveedores a nivel mundial que se mantienen operativos antes y después de la operación de concentración notificada.
59. En cuanto al alcance personal y geográfico de la cláusula, es razonable que ésta se haya estipulado entre las partes participantes de la operación y con aplicación para el mercado mundial, ya que las importaciones de productos para la construcción y de insumos químicos representan un porcentaje sustancial del abastecimiento en el mercado argentino. Por otro lado, la operación implica la compra de empresas que no sólo operan en la República Argentina, sino a nivel mundial. Si bien el presente dictamen no ameritó el análisis de esas otras empresas puesto que aquellas no tienen incidencia en nuestro país, corresponde tener en cuenta esto al momento de analizar la presente cláusula de no competencia. Por lo tanto, y teniendo en cuenta los motivos expuestos, es necesario entender que el alcance mundial de la cláusula no excede los límites impuestos por la Ley N° 25.156
60. Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza de la cláusula analizada, el impacto de la operación en el mercado argentino y de acuerdo a lo que se ha expuesto en los párrafos precedentes, esta Comisión Nacional no ha encontrado elementos de preocupación sobre

IF-2016-04155251-APN-CNDC#MP

página 11 de 12

2 M



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VET.
SECRETARIA LEYTRAD
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

la operación notificada, por cuanto la operación no implica efectos que restrinjan la competencia ni la estructura de la oferta en los mercados relevantes implicados.

61. Como consecuencia de lo anterior, se entiende que tal y como está redactada la cláusula de no competencia acordada entre las partes notificantes, la misma no tiene potencial entidad para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjudicial para el interés económico general.

VI. CONCLUSIONES

62. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

63. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de DRY MIX SOLUTIONS INVESTISSEMENTS SAS del 100% de las acciones de SPINNA ARGENTINA S.R.L., la cual controla a las empresas VPD LOGÍSTICA S.A., PAREXKLAUKOL S.A. y REVEAR S.A., a las empresas MATERIS CORPORATE SERVICES SAS y MATERIS HOLDING LUXEMBOURG S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

64. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

8

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-486-E-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0135961/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0135961/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 3 de julio de 2014 consiste en la adquisición por parte de la firma DRY MIX SOLUTIONS INVESTISSEMENTS SAS del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SPINNA ARGENTINA S.R.L. a las firmas MATERIS CORPORATE SERVICES SAS y MATERIS HOLDINGS LUXEMBOURG S.A.

Que cabe aclarar que la firma SPINNA ARGENTINA S.R.L. controla a su vez a las firmas VDP LOGISTICA S.A., PAREXKLAUKOL S.A. y REVEAR S.A.

Que por su parte, la firma MATERIS CORPORATE SERVICES SAS es controlante de la firma PAREXGROUP IBERICA S.A. que posee el NOVENTA Y CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (94,6%) de las acciones de la firma SPINNA ARGENTINA S.R.L. y el CINCO COMA CUATRO POR CIENTO (5,4 %) restante pertenece de manera directa a la firma MATERIS HOLDINGS LUXEMBOURG S.A.

Que la operación se llevó a cabo a través de un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el día 20 de mayo de 2014, el cual se cumplió el día 26 de junio de 2014 y dio cierre a la transacción.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del



Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1402 de fecha 1 de diciembre de 2016 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma DRY MIX SOLUTIONS INVESTISSEMENTS SAS del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SPINNA ARGENTINA S.R.L. a las firmas MATERIS CORPORATE SERVICES SAS y MATERIS HOLDINGS LUXEMBOURG S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma DRY MIX SOLUTIONS INVESTISSEMENTS SAS del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SPINNA ARGENTINA S.R.L. a las firmas MATERIS CORPORATE SERVICES SAS y MATERIS HOLDINGS LUXEMBOURG S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.-Considérase al Dictamen N° 1402 de fecha 1 de diciembre de 2016 donde emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-04155251-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.12.29 20:05:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.12.29 20:04:47 -0300